

La inclusión educativa en la Educación Superior: avances, dilemas y retrocesos

Educational inclusion in Higher Education: advances, dilemmas and setbacks

Marialicia Tibau-Avello*

✉ marialiciata@unica.cu

 <https://orcid.org/0000-0001-6100-4935>

Dianelly Rodríguez-Hurtado*

✉ dianellysrh@unica.cu

 <https://orcid.org/0000-0002-1568-2310>

María del Carmen Cruz-Loyo**

✉ mariadelcarmencruzloyo@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-5317-7526>

* Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez, Cuba.

** Universidad de Desarrollo Profesional, México.

Resumen

El objetivo del artículo es identificar referentes teóricos para la construcción de un marco normativo y legal de la inclusión educativa en la Educación Superior a fin de contribuir al abordaje coherente del tema. Se realizó una revisión documental de fuentes internacionales y nacionales, publicadas desde 1948 hasta 2022. Se realizó una búsqueda bibliográfica en internet mediante *google académico* entre enero y marzo de 2023, con las siguientes palabras clave: educación para todos, educación inclusiva, Educación Superior e inclusión educativa, y sus combinaciones en ecuaciones de búsqueda. Se localizaron 47 documentos, se excluyeron 31 por no considerarse aportadores y se seleccionaron 16 por su relevancia para el objetivo de la revisión. El análisis atendió a: objetivos educativos y métodos educativos propuestos. El resultado se organiza en tres etapas, de 1948 a 1973; de 1975 a 1999 y del 2000 a 2022.

Palabras clave: acceso a la educación, Educación Especial, educación inclusiva, Educación Superior

Abstract

The objective of the article is to identify theoretical references for the construction of a normative and legal framework of educational inclusion in Higher Education in order to contribute to a coherent approach to the subject. A documentary review of international and national sources, published from 1948 to 2022, was carried out. A bibliographic search was carried out on the internet using academic google in April 2023, with the following keywords: education for all, inclusive education, Higher Education and educational inclusion, and their combinations in search equations. 47 documents were located, 31 were excluded because they were not considered contributors and 16 were selected for their relevance to the objective of the review. The analysis attended to: educational objectives and proposed educational methods. The result is organized in three stages, from 1948 to 1973; from 1975 to 1999 and from 2000 to 2022.

Key words: Access to education, Higher Education, inclusive education, Special needs education

Introducción

La educación inclusiva en la Educación Superior es un reto que se asume en la actualidad. Para su mejor comprensión se debe partir del análisis de la noción de educación inclusiva, la cual es muy diversa, pero siempre centrada en la atención a las personas con alguna discapacidad o discapacidades diferentes en el contexto de una institución educativa. Entre las definiciones del concepto se encuentra:

La educación inclusiva es un proceso pedagógico y ético, orientado al logro de una estructura social justa, lo que supone ofrecer a todas las personas sin distinción, un tratamiento educativo equitativo y adecuado a sus características personales de diversa índole, actuando así, conforme al derecho a la educación” (Medina, 2017, p.127).

La educación inclusiva se entiende como un principio rector destinado a alcanzar niveles razonables de integración escolar de todos los estudiantes. En el contexto de una visión más amplia de la integración, la educación inclusiva supone la formulación y aplicación de una vasta gama de estrategias de aprendizaje que respondan precisamente a la diversidad de los

educandos. Para la Educación Superior debe responder a las expectativas y necesidades de los jóvenes, teniendo en cuenta la capacidad de ofrecer oportunidades reales de aprendizaje.

Revolucionar este movimiento en la Educación Superior, es el desafío que ocupa a la comunidad científica universitaria, lo que ha motivado la realización de esta revisión en torno al tema de la inclusión educativa. Se aporta una reflexión teórica sustentada en la recopilación y análisis de documentos normativos sobre el tema, que facilitan a la comunidad científica el abordaje legal de la inclusión educativa en la Educación Superior. El objetivo del artículo es identificar referentes teóricos para la construcción de un marco normativo y legal de la inclusión educativa en la Educación Superior a fin de contribuir al abordaje coherente del tema.

Se ha realizado una revisión de documentos legales internacionales y nacionales de implicación social, política y educativa, desde 1948 hasta la fecha, dedicados a la educación para todos, en los cuales se encuentran referentes que orientan acerca de la educación inclusiva en la Educación Superior. Se realizó una búsqueda bibliográfica en internet mediante *Google* académico entre enero y marzo de 2023, con las siguientes palabras clave: educación para todos, educación inclusiva, Educación Superior e inclusión educativa, descriptores que también se utilizaron en ecuaciones de búsqueda.

Para identificar los aspectos relevantes sobre la educación inclusiva en la Educación Superior y su progresiva construcción, avances, dilemas y retrocesos se siguieron dos criterios: objetivos educativos propuestos y métodos educativos que se formulan. Los criterios contribuyeron a la precisión de cómo en cada período se visualiza la educación inclusiva y su incidencia en la Educación Superior. Se localizaron 47 documentos, pero se excluyeron 31 considerados no fueron relevantes para el objetivo de la revisión.

La información de las fuentes se expone en orden cronológico teniendo en cuenta los aspectos que apuntan al surgimiento de la educación inclusiva en diferentes contextos educativos con énfasis en la Educación Superior. La información resultante se organiza en tres etapas, mediante las cuales se estructura el desarrollo del artículo: primera etapa: (1948-1973), segunda etapa: (1975-1999 y tercera etapa: (2000-2022).

Los documentos considerados son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, el Pacto internacional por los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un resumen del Informe Warnock, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los derechos del niño, la Declaración mundial sobre educación para todos, la Declaración de Salamanca, el Foro Mundial de Educación en Dakar, la Declaración del milenio, la Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad, el Foro mundial sobre educación, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la Constitución de la República de Cuba y el Código de la familia cubano.

Desarrollo

Primera etapa: del año 1948 al año 1973

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la asamblea general de la ONU el 10 de diciembre de 1948, el artículo 26 declara que: “toda persona tiene derecho a la educación (...) el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos” (p. 36). En este documento se precisa el derecho a la educación para todos, incluyendo el acceso a la Educación Superior; sin embargo, pese a los importantes esfuerzos realizados por los diferentes países para asegurar el derecho a la educación para todos, persisten problemas que frenan los esfuerzos para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje.

Entre ellos se encuentran la falta de información y atención a la discapacidad y la existencia de trámites burocráticos excesivos. A menudo los estudiantes identifican en el personal de la universidad un desinterés y una falta de actitud adecuada para atender a sus problemas y dificultades. Por otro lado, encuentran barreras físicas, relacionadas con los espacios y los recursos virtuales inaccesibles. Otras barreras están relacionadas con el acceso al currículo, que dificultan la participación en algunas actividades prácticas o el uso de metodologías por parte de los docentes que dejan fuera del proceso a algunos estudiantes. Las barreras relacionadas con los docentes, tanto actitudinales como metodológicas, están vinculadas con la necesidad de formación en materia de discapacidad.

La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO, 1960), hace un llamado a la educación inclusiva de calidad al referirse al derecho de acceso a la educación y a una educación de calidad. Una vez más se evidencia el llamado a la educación inclusiva, aunque no se distingue tipo de enseñanza.

El Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), reitera la imposición de la Declaración a los Estados Miembros y por tanto, la obligación de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales: derecho de todos a acceder a todos los niveles de la educación, incluida la educación técnica y profesional, como se muestra en su artículo 13:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
 - c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (p. 5).

En este espacio se puntualiza la accesibilidad de todos a la Educación Superior, pero especifica las capacidades de cada uno como base, sin tener en cuenta las posibilidades de acceso con una atención diferenciada a través de adaptaciones a los currículos de manera que respondan a sus necesidades educativas.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) se aboga por eliminación de la discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, los bienes, el nacimiento u otras consideraciones. En este documento se puede inferir la inclusión educativa, pero no está explícita como tal.

Como se evidencia en esta primera etapa existen hallazgos en los documentos legales sobre la inclusión educativa en la Educación Superior, pero se consideran insuficientes para el logro de la misma.

Segunda etapa del año 1975 al año 1999

El Informe Warnock fue creado por el secretario de Educación del Reino Unido y una comisión de expertos, presididos por Mary Warnock, en 1974 y publicado en 1978; aporta una concepción distinta de la Educación Especial. El comité comenzó sus trabajos poco después de la entrada en vigor de la Ley de Educación de 1970 (Aguilar, 1991). Refiere el resumen consultado que toda persona deficiente, --al margen de la gravedad de su dificultad--, queda incluida en el marco de la educación especial, por lo que todos los niños y niñas deben ser considerados educables. Se afirma que la educación es un bien al que todos tienen derecho y por tanto, los fines de la educación son los mismos para todos, independientemente de las ventajas o desventajas de cada uno en cuanto al aprendizaje (Aguilar, 1991).

Se presentan dos fines fundamentales para la inclusión social de las personas con discapacidad: primero, aumentar el conocimiento de la persona acerca del mundo donde vive, atender a su comprensión imaginativa sobre este y estudiar las posibilidades y las responsabilidades propias dentro del mismo; y segundo, proporcionar al sujeto independencia y autosuficiencia, para que sea capaz de encontrar un trabajo y esté en disposición de gestionar su propia vida.

De esta forma, la Educación Especial, consiste en la satisfacción de las necesidades especiales de una persona con el objeto de acercarse, en lo posible, al logro de los fines de la educación. Por un lado, las necesidades educativas son comunes a todas las personas, al igual que lo son los fines de la educación; pero, por otro lado, las necesidades de cada persona son específicas, ya que se definen como lo que él o ella necesita para, individualmente, realizar progresos. En este informe, de forma muy acertada se valora la educación para todos, independientemente de sus limitaciones, proporcionando a la Educación Especial un matiz diferente; no obstante, no se aprecia la continuidad de estudios hasta la Educación Superior de los educandos con discapacidad.

El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982), es una estrategia global para mejorar la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, que busca la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y en el desarrollo nacional. En el Programa también se subraya la necesidad de abordar la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos.

Se realiza un análisis de las definiciones, los conceptos y los principios relativos a la discapacidad; se explora la situación mundial de las personas con discapacidad y se recomienda la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional. La igualdad de oportunidades es el tema central del Programa y la filosofía en la que se sustenta para promover la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social y económica. Este tema se basa en un principio importante: los problemas que afectan a las personas con discapacidad no se deben abordar de manera aislada, sino en el contexto de los servicios comunes de la comunidad.

La igualdad de oportunidades vista como el tema central de este documento, evidencia un avance para la inclusión educativa en la Educación Superior, pues demanda transformar el sistema educativo para eliminar las barreras que puedan enfrentar los estudiantes universitarios y ofrecerles mayores recursos educativos. Esto es fundamental para dar respuestas diferenciadas a necesidades diversas y contribuir a eliminar las barreras que limitan el desarrollo de la inclusión educativa en la Educación Superior.

En la Convención sobre los derechos del niño (ONU, 1989), se vuelve a recalcar el derecho del niño a la educación, a fin de que se pueda ejercer en igualdad de oportunidades. En su artículo 23, los Estados Partes reconocen el derecho del niño con discapacidad a recibir cuidados especiales para propiciar su acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento, de manera que logre la integración social y el desarrollo individual, cultural y espiritual, en la máxima medida posible. Así, en el artículo 28 se declara que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación.

Los fundamentos de la Convención sobre los derechos del niño, se asumen como bases a la inclusión educativa en la Educación Superior, porque se reconoce el derecho del niño a la educación, también del niño con discapacidad. Si todos los niños reciben educación con igualdad de oportunidades, todos estarán en condiciones de acceder a los estudios universitarios, sin dejar de reconocer sus posibilidades reales, lo que demuestra un camino de construcción progresiva de la inclusión educativa en la Educación Superior.

El artículo 3 de la Declaración mundial Educación para Todos, del año 1990, declara la

universalización del acceso a la educación y el fomento de la equidad. En este documento se proponen dimensiones para que los países establezcan sus propias metas para el decenio de 1990, entre los que se destacan el acceso universal a la educación primaria y la reducción de la tasa de analfabetismo de los adultos (UNESCO, 1990).

Ainscow, et al. (2019), destacan que, en la Declaración Educación para Todos, el objetivo era promover la política de Educación para Todos teniendo en cuenta los cambios necesarios para impulsar el enfoque de la educación inclusiva. Establece un enfoque integral en lo que respecta a identificar de forma activa los obstáculos con los que se encuentran algunos educandos al tratar de acceder a las oportunidades educativas. También implica la identificación de los recursos disponibles a nivel nacional y comunitario y su utilización en las medidas destinadas a superar dichos obstáculos.

Se considera un avance hacia una educación inclusiva, precisa, además de potenciar las condiciones que favorecen los procesos educativos en la escuela y la identificación de las barreras existentes.

La Declaración de Salamanca de principios, políticas y prácticas para las necesidades Educativas especiales (UNESCO, 1994), reafirma el derecho de todas las personas a la educación (contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948) y renueva el empeño de la comunidad mundial en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos de 1990, respecto a garantizar ese derecho a todos, independientemente de sus diferencias particulares:

Más de 300 participantes, en representación de 92 gobiernos y organizaciones internacionales, se reunieron en Salamanca, España, del 7 al 10 de junio de 1994, a fin de promover el objetivo de la Educación para Todos examinando los cambios fundamentales de política necesarios para favorecer el enfoque de la educación integradora, concretamente capacitando a las escuelas para atender a todos los niños, sobre todo a los que tienen necesidades educativas especiales (UNESCO, 1994, p. iii).

Esta declaración marca un impulso a dos elementos esenciales: el objetivo de Educación para Todos y la capacitación en las escuelas para la atención a los educandos. Además, se reconoce

el principio de igualdad de oportunidades de los niños, jóvenes y adultos con discapacidad en la enseñanza primaria, secundaria y superior, enseñanza impartida, en la medida de lo posible, en centros integrados. Con el fin de que las escuelas atendieran a todos los niños y, en particular a aquellos con necesidades educativas especiales, se examinaron los cambios fundamentales que se necesitaban en las políticas para promover el planteamiento de la educación inclusiva.

En esta segunda etapa se patentizan avances en la inclusión educativa en la Educación Superior, sin embargo, continúa siendo un dilema la existencia de barreras que obstaculizan su desarrollo exitoso.

Tercera etapa del año 2000 a 2022

Los participantes en el Foro Mundial de Educación en Dakar (2000), adoptaron el Marco de Acción de Dakar “Educación para Todos: cumpliendo con nuestro compromiso colectivo”, reafirmaron la visión de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, adoptada diez años antes en Jomtien, Tailandia. Los participantes acordaron el Marco de Acción de Dakar, que confirmaba su compromiso para lograr una educación para todos para el año 2015 e identificaba seis objetivos de educación mediante 12 estrategias, para la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos.

Se declaró que la iniciativa de Educación para Todos debe tener en cuenta especialmente las necesidades de las personas pobres y desfavorecidas, tales como: los niños que trabajan, los habitantes de zonas rurales remotas, los nómadas, las minorías étnicas y lingüísticas, los menores, los jóvenes afectados por conflictos o que padecen SIDA, una salud deficiente o hambre, o las personas con necesidades de aprendizaje especiales. Esto demuestra que el Foro tuvo como resultado un mayor énfasis en la inclusión, aunque no se evidencian especificidades para la inclusión educativa en la Educación Superior, lo que a juicio de las autoras continúa siendo un dilema.

En la Declaración del milenio aprobada por la asamblea general de la ONU se decide

Velar por que, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y por qué tanto las niñas como

los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza (ONU, 2000, p. 5).

En este documento se patentiza con claridad el acceso a todos los niveles de enseñanza, incluyendo la Educación Superior, una vez más se avanza hacia una inclusión educativa, donde todos tengan acceso a todos los niveles educativos.

En la Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2006), el artículo 24 referido a la educación, manifiesta que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación y que para hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, con lo que se incluye a la Educación Superior:

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior (...) y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad (ONU, 2006, p. 20).

Se considera el primer instrumento jurídicamente vinculante en contener una referencia sobre el concepto de educación inclusiva. Es considerada un derecho que obliga a las autoridades a propiciar las condiciones suficientes para su cumplimiento efectivo.

Otro impulso para la concreción de la educación inclusiva, son las Directrices sobre políticas de inclusión en la educación (UNESCO, 2009), que implican llevar a un peldaño superior el sistema educativo para beneficio de todos los estudiantes y exigen una vez más, orientar todas las políticas y prácticas educativas hacia esta misión.

La educación inclusiva es un proceso de fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los educandos; por lo tanto, puede entenderse como una estrategia clave para alcanzar la EPT. Como principio general, debería orientar todas las políticas y prácticas educativas, partiendo del hecho de que la educación es un derecho humano básico y el fundamento de una sociedad más justa e igualitaria (p. 8).

La comunidad internacional en el Foro mundial sobre educación (UNESCO, 2015) reconoció el papel fundamental de la sociedad civil para el logro de los objetivos de la Educación para Todos, recogidos en el Marco de Acción de Dakar (UNESCO, 2000). Se aprobó la declaración de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Como fortaleza para promover este fin se acreditan las diferencias de la influencia de la sociedad civil en función de los países y a escala nacional, regional y mundial, teniendo en cuenta que la participación es un derecho humano reconocido en diversos pactos.

Las organizaciones de la sociedad civil demostraron su capacidad para propiciar una mayor concienciación de la opinión pública, llevar a cabo importantes iniciativas de diálogo sobre políticas y actividades de promoción con base empírica, promover procesos de toma de decisiones más transparentes e integradores y aplicar planteamientos educativos innovadores, especialmente para llegar a los grupos más marginados. En este documento se manifiesta el paulatino avance hacia la educación inclusiva de la que se favorece la Educación Superior.

En la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (ONU, 2015) se aprueban 17 objetivos de desarrollo; el objetivo cuatro recoge lo referente a la educación de calidad: “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”, un elemento más preciso para el logro de la inclusión educativa en la Educación Superior.

En Cuba la Educación Superior cuenta con una red de universidades comprometidas con el proyecto social, que impulsan y se comprometen con los ejes de desarrollo hasta el 2030. Forman con calidad y eficiencia profesionales integrales, con profundo sentido humanista, competentes, cultos y portadores de nuestros valores, como derecho otorgado constitucionalmente

La Constitución de la República de Cuba aprobada en el año 2019 por la Asamblea Nacional del Poder Popular en su Capítulo II Derechos, artículo 46, refiere que “todas las personas tienen derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y a su desarrollo integral” (Constitución de la República de Cuba, 2019, p. 5). En el artículo 73, reseña:

La educación es un derecho de todas las personas y responsabilidad del Estado, que garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado. El Estado, para hacer efectivo este derecho, establece un amplio sistema de instituciones educacionales en todos los tipos y niveles educativos, que brinda la posibilidad de estudiar en cualquier etapa de la vida de acuerdo a las aptitudes, las exigencias sociales y a las necesidades del desarrollo económico-social del país. En la educación tienen responsabilidad la sociedad y las familias. La ley define el alcance de la obligatoriedad de estudiar, la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirirse; la educación de las personas adultas y aquellos estudios de posgrado u otros complementarios que excepcionalmente pueden ser remunerados (Constitución de la República de Cuba, 2019, p. 6).

Como se evidencia el Estado cubano asegura constitucionalmente la inclusión educativa en la Educación Superior, aunque hoy persisten barreras y se trabaja por erradicarlas para convertir a estas instituciones en universidades inclusivas.

En el Código de las familias, aprobado en el año 2022 en Cuba, se recoge la responsabilidad de los padres en la educación de sus hijos y se les presta atención a las personas en situación de discapacidad en el entorno socio familiar. En relación con esto el Título V sobre las relaciones parentales, en el artículo 138, se define el contenido de la responsabilidad parental, en términos de la corresponsabilidad parental de madres y padres respecto a sus hijas e hijos menores de edad:

Propiciarles la inclusión familiar, comunitaria y social en caso de estar en situación de discapacidad, así como su educación inclusiva en entornos que les permitan alcanzar su máximo desarrollo educativo, en igualdad de condiciones con el resto de las niñas, los niños y adolescentes, y garantizarles en todo caso que tengan igual acceso que las demás hijas e hijos a la participación en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas (Código de las familias, 2022, p. 27).

En el capítulo II de las personas en situación de discapacidad en el entorno socio familiar, el artículo 434, derecho a la vida familiar con dignidad refiere que:

1. Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a una vida familiar digna y a ser incluidas en la vida comunitaria y social.
2. La sociedad y el Estado brindan, a través de sus organismos e instituciones, el sistema de apoyos, la debida protección, la educación y la orientación necesarias que les permita desarrollar al máximo sus capacidades y sus aptitudes (Código de las familias, 2022, p. 80).

Lo anterior muestra que el interés por lograr la inclusión educativa llega a ser valorado legalmente para la familia, reconociendo a la misma como célula básica de la sociedad y patentando los avances de la inclusión educativa en el siglo actual.

Conclusiones

La revisión bibliográfica sobre la inclusión educativa, posibilita afirmar que, si bien existe un vasto soporte constitucional y legal, sobre los derechos de la Educación para Todos y por ende, la inclusión educativa, --considerados avances en el tema, no siempre se especifica su intencionalidad para la Educación Superior, donde aún continua el dilema sobre la forma en que operan estos marcos normativos en los múltiples y diversos procesos de la Educación Superior, así como la existencia de barreras físicas.

Referencias bibliográficas

- Aguilar-Montero, L. A. (1991). El informe Warnock. *Cuadernos de pedagogía*, 197(1), 62-64.
- Ainscow, M., Slee R. & Best, M. (2019) Editorial: the Salamanca Statement: 25 years on. *International Journal of Inclusive Education*, 23(7-8), 671-676. <https://doi.org/10.1080/13603116.2019.1622800>
- Código de las Familias. Ley 156/22. GOC-2022-919-099.
- Constitución de la República de Cuba. 10 de abril del 2019. <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/constitucion-de-la-republica-de-cuba>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Declaración Mundial sobre Educación para Todos: Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje. (5 al 9 de marzo de 1990). <https://www.humanium.org/es/declaracion-mundial-sobre-educacion-para-todos-satisfaccion-de-las-necesidades-basicas-de-aprendizaje>
- Declaración del Milenio. RES/55/2. 8 de septiembre de 2000. <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552shtm>
- Foro Mundial de Educación de Dakar. 26-28 de abril de 2000. <http://www.unesco.org/efa>
- Medina, M. (2017). *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas*. [Tesis doctoral, Universidad de Jaén]. <https://ruja.ujaen.es/jspui/handle/10953/896>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. 14 de diciembre de 1960. <https://www.unesco.org/es/right-education/convention-against-discrimination>
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración de los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instrumentsconventions-rights-child>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Declaración de Salamanca. 7-10 de junio de 1994. <http://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/10Declaracion-de-Salamanca-UNESCOpdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad. 13 de diciembre del 2006.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Directrices sobre políticas de inclusión en la educación. 2009.



Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Foro mundial sobre la educación. 30 de octubre del 2015.

Organización de Naciones Unidas. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Septiembre de 2015. <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-de-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>

Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international/covenant-civil-and-political-rights>

Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. Resolución 37/52. 3 de diciembre de 1982. <https://indiscapacidad.cdmx/estorage/app/media/linksjuriddico/programa-de-accion-mundial-para-las-personas-con-discapacidad.pdf>